



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067 - 2025-MDMM.

Mariano Melgar, 26 FEB 2025

### VISTO

Informe N° 029-2025-SGPS-GDS-MDMM de la Sub gerencia de Programas Sociales 13.02.2025, Informe N°113-2025-ABAST-OGA-MDMM de la Oficina General de Abastecimientos y Servicios Generales de fecha 17 de febrero de 2025, Informe N°119-2025-ABAST-OGA-MDMM de la Oficina General de Abastecimientos y Servicios Generales de fecha 20.02.2025, Informe N°121-2025-ABAST-OGA-MDMM de la Oficina General de Abastecimientos y Servicios Generales de fecha 21.02.2025, Dictamen Legal N° 048-2025-OGAJ/MDMM de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 24.02.2025, y;



### CONSIDERANDO:

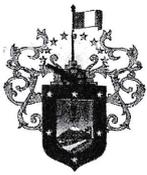
Qué; los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N° 30305, de Reforma Constitucional señalan que: las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica en los asuntos de su competencia ; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Modificadorias, señala que: la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Programa del Vaso de Leche es un programa social creado mediante Ley N 24059 Ley que crea el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios de la República, con la finalidad de ofrecer una ración diaria de alimentos a la población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra. Que, mediante la Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche; en su artículo 4° detallada: "De la ración alimenticia, 4.1- Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en las que oferta de productos cubre la demanda. Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser leche en cualquiera de sus formas, y/o enriquecidos lácteos y/o alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos nacionales (tales como harina de quinua, química, cebada, arroz, soya y otros productos nacionales). Se deberá adquirir aquellos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y tengan el menor costo

Que, el Artículo 1° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que su finalidad consiste en "(...) establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones (...)", de tal manera que las Entidades y quienes intervienen en las contrataciones de bienes, servicios y obras las realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, para permitir el cumplimiento de los fines públicos y generar una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Así, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos dispositivos que pueden emplearse con el fin de promover mayor eficiencia en el proceso de adquisición de los insumos que





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

una Entidad requiere para atender las necesidades públicas y alcanzar los objetivos institucionales que subyacen a la contratación estatal.

Que, en ese marco, debemos recordar que, el Inciso f) del Artículo 2° de la Ley, establece que por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.



Que, sobre la contratación complementaria, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 085-2019-DTN, ha indicado que: "la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 174 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine -de ser el caso - el procedimiento de selección convocado para tal efecto".



Que, igualmente ha emitido la Opinión N.º 228-2019/DTN, estableciendo que: «(...) El contrato complementario es un contrato nuevo, esto es, uno distinto del contrato original, en principio, no existiría obstáculo a efectos de que -durante su ejecución- se le apliquen figuras de ejecución contractual tales como la aprobación de prestaciones adicionales. Sin embargo, para este fin será indispensable que se cumplan las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones, tanto para la contratación complementaria como para la aprobación de prestaciones adicionales a los contratos complementarios (...)».



Que, el numeral 174.1 del artículo 174 del citado Reglamento, establece condiciones para el empleo de la contratación complementaria; De igual forma, la doctrina define la figura jurídica de contratación complementaria como "la aptitud o habilitación legal para que las entidades puedan concertar de manera directa contrataciones de aprovisionamiento de bienes o servicio - sin acudir al procedimiento que por el monto y materia correspondería - con un proveedor anterior siempre que se trate del mismo objeto contractual y bajo las mismas condiciones anteriores." Morón (2016).

Que, de lo expuesto, podemos señalar que el contrato complementario es una herramienta excepcional que permite a la entidad realizar una nueva contratación con el proveedor contratado inicialmente; debiendo contemplar en esta nueva contratación las condiciones originales conforme a los límites y restricciones establecidas en la Ley y su reglamento.

Que de lo establecido en el artículo 174° del reglamento de la Ley de Contrataciones, se puede inferir que son requisitos mínimos o condiciones **sine qua non** para aprobar la contratación complementaria: (i) que esta se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (iii) con el mismo contratista; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado; (vi) que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado;





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

(vii) que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación; y, (viii) que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultorías (incluidas las de obra) y tampoco de contrataciones directas

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, el cual establece lo siguiente: "Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.";



Que, con contrato N°001-2024-MDMM Adjudicación Simplificada N°003-2023-MDMM- "ADQUISICIÓN DE HOJUELA PRECOCIDA DE CEREALES (AVENA, QUINUA, CEBADA Y KIWICHA Y ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEO EN PRESENTACIÓN DE 500 GRAMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PERIODO 2024 "de fecha 30 de enero de 2024.



Que, con Informe N°145-2025-GDS-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Social, por el que indica que en atención al Informe N° 029-2025-SGPS-GDS-MDMM de la Sub gerencia de Programas Sociales se hace de conocimiento el riesgo de desabastecimiento de los insumos de Hojuela Precocida de Cereales y Enriquecido Lácteo para su distribución correspondiente al mes de marzo por lo que solicita la generación de un contrato complementario al Contrato N°001-2024-MDMM.



Que, con Informe N°113-2025-ABAST-OGA-MDMM y su ampliatorio mediante Informe N°121-2025-ABAST-OGA-MDMM de la Oficina General de Abastecimientos y Servicios Generales, por el que adjunta: la Carta N° 020-2025-ALNUSUR del postor ALNUSUR S.A.C. con la cual acepta la contratación complementaria al Contrato N°001-2024-MDMM de la A.S. N°003-2024-MDMM-ADQUISICIÓN DE HOJUELA PRECOCIDA DE CEREALES (AVENA, QUINUA, CEBADA Y KIWICHA) EN PRESENTACIÓN DE 552-40 GRAMOS Y ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEO EN PRESENTACIÓN DE 500 GRAMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO 2024, e Informe N°072-2025-OGPyP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorgando la previsión presupuestaria para la contratación complementaria por el monto de S/47,534.20, por lo que en consideración a lo señalado en el Artículo 174° numeral 174.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado solicita emitir el pronunciamiento legal para atender lo requerido por la Gerencia de Desarrollo Social. Así mismo menciona que con fecha 04 de febrero de 2025 se visualizó en la Plataforma del SEACE la presentación del recurso de apelación al Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°021-2024-MDMM, cuyo objeto es la contratación de suministros de bienes adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche 2025 para la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar ( ITEM PAQUETE 01 - HOJUELA PRECOCIDA DE CEREALES (AVENA, QUINUA, CEBADA, KIWICHA Y CAÑIHUA) ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES EN PRESENTACIÓN DE 1,105 GRAMOS Y ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEO EN PRESENTACIÓN DE 500 GRAMOS.



Que, el literal c) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, en calidad de Órgano encargado de las Contrataciones, ha sustentado la contratación complementaria de acuerdo a las condiciones señaladas en el numeral 174.1 del artículo 174 del Reglamento de la Ley N° 30225, conforme aparece de los Informe N°113-2025-ABAST-OGA-MDMM y su ampliatorio mediante Informe N°121-2025-ABAST-OGA-MDMM se verifica que se cuenta con el Informe N°072-2025-OGPyP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorgando la previsión presupuestaria para la contratación complementaria por el monto de S/47,534.20 adicional ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del D. Leg. N° 1440, de similar forma se tiene la Carta N° 020-2025-ALNUSUR del postor ALNUSUR S.A.C. con la cual acepta la contratación complementaria al Contrato N°001-2024-MDMM de la A.S. N°003-2024-MDMM, de similar forma se estaría realizando dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del CONTRATO N°001-2024-MDMM para el presente caso la culminación del plazo de ejecución contractual, se produjo con fecha 22 de enero de 2025. la contratación se desarrolle por un monto no mayor al 30% del monto del contrato original; para el presente caso el monto de la contratación complementaria es de S/47,534.20, la contratación se realiza en tanto culmine el procedimiento de selección convocado; para el presente caso se tiene el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°021-2024-MDMM que se encuentra en apelación conforme se visualizó en la Plataforma del SEACE con fecha 04 de febrero de 2025 por lo que dentro del marco legal precedente debe estimarse precedente lo solicitado con Informe N°145-2025-GDS-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Social.

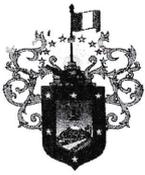
Por los fundamentos expuestos y estando a las facultades conferidas por el Artículo 20°, Inciso 6), concordante con el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Dictamen Legal N° 048-2025-OGAJ/MDMM de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** por única vez la contratación complementaria del Contrato N°001-2024-MDMM ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2023-MDMM- "ADQUISICIÓN DE HOJUELA PRECOCIDA DE CEREALES (AVENA, QUINUA, CEBADA Y KIWICHA Y ENRIQUECIDO LÁCTEO INSTANTÁNEO EN PRESENTACIÓN DE 500 GRAMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PERIODO 2024 " de fecha 30 de enero de 2024 ; con el proveedor ALNUSUR S.A.C., identificado con RUC N° 20455679231, por el monto de S/47,534.20, que constituye el 16.66% debiendo respetarse las mismas condiciones técnicas y económicas de dicho contrato..

**ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR** al Órgano Encargado de las Contrataciones con el fin de continuar con el respectivo trámite, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a ese propósito.





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, y a las Unidades Orgánicas competentes.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, y al responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.



**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARIANO MELGAR  
*[Firma]*  
Abg. Noéna Huatúco Cabrera  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL  
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
MARIANO MELGAR  
*[Firma]*  
ING. OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS  
ALCALDE

